



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : LUZ ENÉLIDA ANACONA DE REY
RADICACION : 2017-00483

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de noviembre de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora LUZ ENÉLIDA ANACONA DE REY para que se declare en Interdicción a su hijo FELIPE EDUARDO REY ANACONA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de FELIPE EDUARDO REY ANACONA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a FELIPE EDUARDO REY ANACONA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 2, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de FELIPE EDUARDO REY ANACONA.

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA del pretense interdicto FELIPE EDUARDO REY ANACONA a la señora LUZ ENÉLIDA ANACONA DE REY.



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : LUZ ENÉLIDA ANACONA DE REY
RADICACION : 2017-00483

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 2, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO MONTES BECERRA, para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>93</u> del <u>27 NOV 2017</u></p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--